

Cuotas de acceso a la información para 2025

| | | Cuota de acceso a la información en UMAS | Valor diario de la UMA | Cuota de acceso a la información en pesos mexicanos |
|-----|--|--|------------------------|---|
| I | Copia simple, por cada foja | 0.13 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 1.47 |
| II | Copias certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 | 1.3 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 147.08 |
| III | Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional: | 0.26 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 29.42 |
| IV | Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano | 0.78 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 88.25 |
| V | Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano | 1.56 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 176.50 |
| VI | Cuando la Dependencia o Entidad se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, el Estado percibirá lo siguiente: | | | |
| a) | Por cada foja digitalizada | 0.13 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 1.47 |
| b) | Por cada plano digitalizado | 0.13 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 1.47 |
| c) | Por cada archivo informático | 0.13 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 1.47 |
| d) | Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores | 0.19 U.M.A.'S | 113.14 | \$ 21.50 |

VIGÉSIMO SEXTO.- Que en lo referente a las cuotas de acceso, en todo momento la información será pública y gratuita, únicamente se considerarán las cuotas de derechos aplicables en la Ley de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.

Artículo 139. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II.- El costo de envío, en su caso; y
- III.- El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Estatal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicito.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Estatal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

La Unidad de Transparencia, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

| | | |
|--------------------------------|--------------------|----------|
| Nombre de institución bancaria | BBVA | BANCOMER |
| número de cuenta | 0124311787 | |
| Clabe interbancaria | 012290001243117874 | |
| Razón social | Municipio de Apan | |